

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0203-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 03 ABR 2019

**VISTO:** El Certificado Médico Particular N°1080348, de fecha 11 de Marzo del 2019, acompañado a la Solicitud de Registro N°01725-2019/T.D., de fecha 13 de Marzo del 2019, Informe N°020-2019-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 15 de Marzo del 2019, Informe N°082-2019-GRP-440010-440013, de fecha 19 de Marzo del 2019, Informe N°0125-2019-GRP-440010-440011, de fecha 20 de Marzo del 2019 y demás actuados en Diez (10) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, con documento de visto se Certifica que la servidora **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, deberá gozar de Licencia por Enfermedad por el periodo del 11 de Marzo del 2019 al 15 de Marzo del 2019, según Certificado Médico otorgado por el Dr. ALLAN A. MIRANDA MONTERO, Médico CIRUJANO;

Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) a.3) de la Ley N° 26790–Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -precisa que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...)” y, el Decreto Supremo N°009-97-SA-Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276; indican que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados;

Que, con Informe N°020-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 15 de Marzo del 2019, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico Particular N°1080348, emitido por el Dr. Allan A. Miranda Montero, Médico Cirujano; de doña **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, por el lapso de Cinco (05) días, del 11 de Marzo del 2019 al 15 de Marzo del 2019, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, en concordancia con el proveído del Equipo de Trabajo de Personal con Informe N°020-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02.02, del Sub equipo de Bienestar Social de fecha 15 de Marzo del 2019, la Oficina de Administración, concluye y recomienda que de acuerdo al análisis, revisión y evaluación del expediente presentado por servidora sobre otorgamiento de Licencia por Enfermedad, efectuada por el Equipo de Trabajo de Personal si corresponde otorgarle, siendo así este despacho, comparte la opinión técnica alcanzada y recomienda se derive a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión legal respectiva y se complemente el Informe Técnico;

Que, con Informe N°0125-2019/GRP-440010-440011, de fecha 20 de Marzo del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que de acuerdo al marco normativo y a lo peticionado sugiere la procedencia de lo peticionado, no obstante se deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho y estando a lo sustentado en el presente informe, teniendo en cuenta que la oficina correspondiente a evaluado los presupuestos para la procedencia a lo peticionado, derivándose para la prosecución del tramite correspondiente;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0203** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **03 ABR 2019**

Que, estando a lo informado; lo establecido en el Artículo 111° del Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y los artículos 10° y 12° de la Ley N°26790 y sus modificatorias artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos; y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de Enero del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el lapso de Cinco (05) días a la servidora **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal adopte las acciones correspondientes, sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad, a partir del 11 de Marzo al 15 de Marzo del 2019, (05) días.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a doña **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, en su domicilio sito en Calle Junín N° 347 -Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración, Equipo de Trabajo de Personal, Sub Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social, Sub Equipo de Trabajo de Control de Asistencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE , CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
  
Ing José Humberto Chávez Castillo  
DIRECTOR REGIONAL

